

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15163 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se establece la estructura orgánica de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.*

Ilustrísimo señor:

Establecida la estructura de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por el Decreto 573/1974, de 7 de marzo, con la modificación introducida por el Decreto 182/1976, de 6 de febrero, se hace preciso revisar la organización en Secciones de este Centro directivo al objeto de acomodar sus denominaciones y encuadramiento a la nueva distribución de funciones que se deriva de los mencionados Decretos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido ha bien disponer:

Primero. 1. La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Servicios.
- Oficialía Mayor.
- Inspección General de Servicios.
- Gabinete de Coordinación.

2. Están asimismo adscritas a la Subsecretaría, sin perjuicio de la dependencia funcional que en cada caso proceda, las siguientes unidades:

- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica, de cuya jefatura depende un Adjunto.
- Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, con la estructura orgánica que establece el Decreto 680/1976, de 8 de abril.

Segundo. La Subdirección General de Servicios tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de personal, a cuyo titular corresponde la Secretaría de la Junta de Retribuciones.

- Sección de Gestión y Administración de Cuerpos Generales.
- Sección de Gestión y Administración de Cuerpos Especiales y Personal Vario.
- Sección de Remuneraciones y Asistencia Social.

2. Servicio de Recursos.

- Sección de Recursos contra Disposiciones Generales.
- Sección de Recursos en Materia de Personal.
- Sección de Recursos Varios.

3. Servicio de Asuntos Generales.

- Sección de Asuntos Departamentales.
- Sección de Ordenación Administrativa.
- Sección de Gestión de Disposiciones.

Tercero. La Oficialía Mayor tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de Administración Financiera.

- Sección de Gestión Financiera.
- Sección de Contratación, a cuyo titular corresponde la Secretaría de la Junta de Compras.
- Sección de Presupuestos y Gestión Contable.

2. Servicio de Régimen Interior.

- Sección de Registro y Comunicaciones.
- Sección de Conservación y Equipamiento.
- Sección de Patrimonio.

Cuarto. Además de los puestos singulares de trabajo a que se refiere el artículo 1.º 1 del Decreto 1291/1975, de 6 de junio, la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno dispondrá de Ase-

sores Técnicos en el número que determine la correspondiente plantilla orgánica, los cuales podrán ser adscritos a las diferentes unidades de acuerdo con las necesidades del servicio.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, a los preceptos de la Orden de 7 de julio de 1972, referentes a la Subsecretaría.

Sexto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

14302 *REGLAMENTO Nacional para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, aprobado por Decreto 1754/1976, de 6 de febrero. (Continuación.)*

SECCION 2

Condiciones especiales que han de reunir los vehículos y su equipo

31200-31250.

31251. Equipo eléctrico:

Las disposiciones del marginal 220000 del apéndice B.2 no se aplicarán a los transportes de materias peligrosas de la clase 3 distintos que no sean los transportes de los líquidos inflamables de los apartados 1.º, 2.º y 3.º del acetaldéhidido de la acetona y de las mezclas de acetona del apartado 5.º

31252-31299.

SECCION 3

Disposiciones generales del servicio

31300-31352.

31353. Aparatos portátiles de alumbrado.

Las disposiciones del marginal 10353 se sustituyen por las siguientes: queda prohibido penetrar en un vehículo cubierto con aparatos de alumbrado que no sean lámparas portátiles concebidas y construidas de forma que no puedan inflamarse los vapores que se pudieran difundir al interior del vehículo.

31354-31399.

SECCION 4

Disposiciones especiales relativas a la carga, descarga y manipulación

31400-31402

31403. Prohibición de carga colectiva en un mismo vehículo.

No se cargarán colectivamente en un mismo vehículo:

1) Las materias líquidas de la clase 3 contenidas en bultos provistos de una o dos etiquetas según el modelo número 2 A no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases 1a, 1b o 1c contenidos en bultos que lleven una o dos etiquetas según el modelo número 1.

2) Las sustancias líquidas de la clase 3 contenidas en bultos provistos de dos etiquetas del modelo número 2 A no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:

a) Con las materias de las clases 5.1 ó 5.2 contenidas en bultos que lleven dos etiquetas del modelo número 3.

b) Con las materias líquidas de la clase 8 contenidas en bultos provistos de dos etiquetas según el modelo número 5.

31404-31413.